

EXPEDIENTE EVA001-2026
 SANCIONATORIOS RESIDUOS SOLIDOS
 REMOCION DE TIERRA
 POLLO AL DIA
 MUNICIPIO DE PASTO

RESOLUCIÓN No. **--004--**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EVALÚA EL MÉRITO PARA APERTURAR
 INVESTIGACIÓN O INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMA OTRA
 DETERMINACIÓN”**

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO, “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993; LEY 1333 DE 2009, MODIFICADA POR LA LEY 2387 DE 2024, DECRETO 1076 DE 2015, RESOLUCIÓN 120 DEL 24 DE FEBRERO DE 2016, Y NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que mediante **Memorando Nro. 1402 del 12 de noviembre de 2025**, el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental, solicitó a la oficina jurídica dar apertura a Medida Preventiva de Suspensión de Actividades y Apertura Proceso Sancionatorio, a las actividades realizadas por la Empresa POLLO AL DIA SAS, por incumplimiento de la Normatividad Ambiental Vigente.

Que mediante **Concepto Técnico No. 618 del 11 de noviembre de 2025**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, manifiesta lo siguiente:

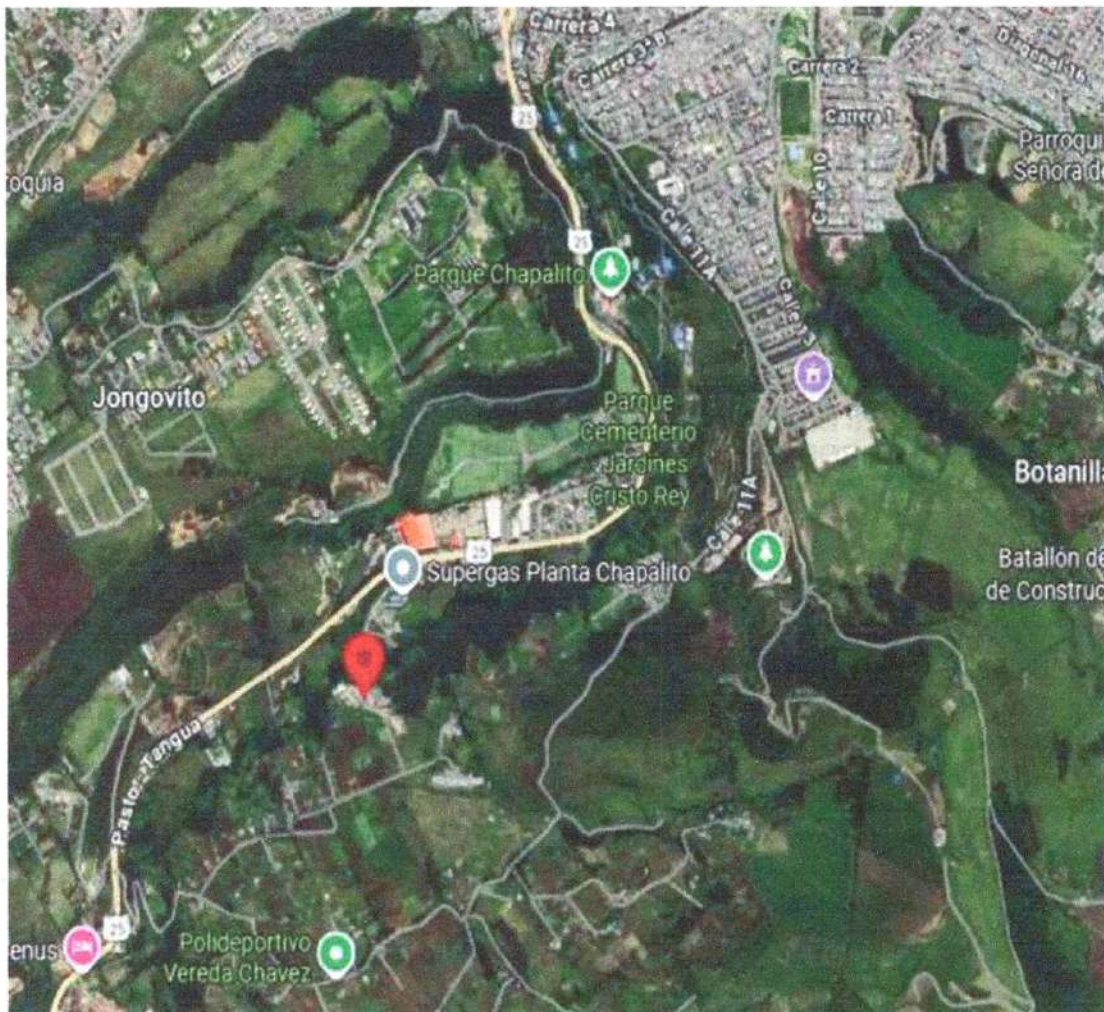
(...)

“1. INTRODUCCIÓN

Con base en la Resolución 472 de 28 de febrero de 2017 y su modificación la Resolución 1257 de 23 de noviembre de 2021 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición - RCD y se dictan otras disposiciones", Y Decreto 1076 del 2015 en cuanto tramites de Aprovechamiento Forestal Único, y lo que respecta a modificación de Permiso de Vertimientos, la cual se encuentra reglamentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental (SUBCEA) de CORPONARINO, realizó una visita de inspección ocular, el día 10 de noviembre del 2025, a fin de dar respuesta a la denuncia allegada con Radicado interno No. 2025-1-8233 y 2025-1-8581, al área donde se desarrolla el proyecto de Remoción de Tierra, por parte de la Empresa Pollo al Dia SAS, desarrollado en el Km 4 vía Catambuco, Municipio de Pasto, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en relación el Programa de Manejo Ambiental de RCD, y demás permisos ambientales.

2. LOCALIZACIÓN

El proyecto de Remoción de Tierras se ubica en el Km 4 vía Catambuco del Municipio de Pasto, con coordenadas: X: 1°10'43.4"N Y: 77° 16'58.6"O H: 2667m.s.n.m



3. SITUACIÓN ENCONTRADA

De acuerdo a la visita de inspección ocular realizada el día 10 de noviembre del 2025, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, se desplazó hasta el sitio de Remoción de Tierras, ubicado en el Kilómetro 4 Vía Catambuco del Municipio de Pasto, ejecutado por la Empresa Pollo al Día. En donde en compañía de la Ingeniera Ambiental del Proyecto se evidencio lo siguiente:

La Ingeniera Ambiental encargada comenta que ella ingreso hace dos meses a dicho proyecto, para lo cual, no tiene información específica del tiempo en que se ha venido desarrollando dichas actividades, adicionalmente se comunicó con el ingeniero encargado de dicha actividad, para lo cual no tuvo respuesta alguna, a lo que el Equipo Técnico de SUBCEA, realizo el recorrido de dicha zona intervenida.

* Se encontró remoción de tierra de un área aproximada de 8000 m², en la cual NO cuenta con la Autorización del Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición- RCD, por parte de la Autoridad Ambiental.

* Se encontró maquinaria amarilla dentro del proyecto, la cual estaban realizando actividad de excavación en donde se evidenciaron una retroexcavadora y una volqueta, véase en Registro fotográfico.

* Dentro del predio se evidenciaron Residuos de Construcción y Demolición - RCD no contaminados con residuos peligrosos, los cuales se encontraron acopiados en sacas dentro de la parte externa de la empresa sin ningún tipo de manejo y protección.

Dentro del área intervenida se evidencio restos de raíces, las cuales estaban siendo removidas por una retroexcavadora, y realizando el corte con motosierra de la misma.

* De acuerdo a la revisión de imágenes satelitales del área afectada, mediante Google Earth del año 2024, se logró evidenciar un cambio notorio frente a la cobertura vegetal anterior, en donde se ubica la actividad de remoción de tierras y disposición inadecuada de material de excavación, se logra identificar varios puntos; uno de ellos en la coordenada 1°10'43.1"N 77°16'54.1"W, de 2000 m2 aproximadamente, en donde se verifico presencia de eucaliptos (*Eucalyptus* sp) en el área de influencia de remoción, un segundo punto en la coordenada: 7 1°10'45.7"N 77°16'59.2"W de 700 m2 aproximadamente, se verifico presencia de Eucaliptos (*Eucalyptus* sp) en el área de disposición inadecuada de material de excavación actual; un tercer punto en la coordenada 1°10'45.4"N 77°16'57.0"W de 500 m2 aproximadamente, un cuarto punto de 1°10'47.2"N 77°16'58.3"W de 3500 m2 aproximadamente, en donde no se logra establecer el tipo de especies intervenidas, ya que dicha área se encuentra cubierta con material de excavación.

* Se logro evidenciar que, dentro de la parte derecha e izquierda de la quebrada Miraflores, se verifico la disposición inadecuada de Residuos de Materiales de Excavación, la cual NO cuenta con el permiso de Medidas Mínimas de Manejo Ambiental para Sitio de Disposición Final por la Autoridad Ambiental.

* Dentro de la verificación de las coordenadas en el SIG de la Autoridad Ambiental, se realizó un traslape con Determinantes Ambientales, en la cual se encontró que el área de intervención presenta zonificación de Conservación y Protección dentro del POMCA Juanambú, Resolución 223 del 2019.

* El proyecto cuenta con Concesión de Aguas otorgada por la Autoridad Ambiental mediante Resolución 381 del 03 de Julio del 2025, de uso industrial, abastecimiento domestico y abastecimiento de abrevaderos.

* El Proyecto cuenta con Permiso de Vertimientos para Aguas Residuales No Domesticas mediante Acto Administrativo Resolucion 367 del 23 de marzo del 2016, a la cual hasta la fecha no se presentó renovación del mismo, puesto que debió presentarse dentro del primer trimestre de el ultimo año de vigencia del mismo, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015.

* Dentro de la inspección se evidencio la construcción de infraestructura dentro del margen derecho en el sentido sur - norte de la Quebrada Miraflores, la cual no cuenta con los permisos por parte de la Autoridad Ambiental.

* Dentro del proyecto se evidencia madera aserrada dimensionada en postes, almacenada en dos puntos diferentes, el primero en el margen derecho sentido sur-norte de la quebrada Miraflores y el otro punto en la parte externa de la Planta de procesos.

* La disposición final de Materiales de Excavación ocupo la Zona de Ronda Hídrica de la quebrada Miraflores.

V10- 07/10/2021

- * Dicha disposición de materiales de excavación no cuenta con cerramiento perimetral, ni manejo de aguas lluvias, ni compactación del mismo.
 - * Las zonas donde se están desarrollando la disposición inadecuada de materiales de excavación tiene una pendiente aproximada de 20°, la cual hace que el área sea susceptible adesastres naturales.
 - * Se encontró el desarrollo de obras como canalizaciones en concreto para la conducción de los vertimientos de la planta de procesos avícolas, hacia la quebrada Miraflores.
 - * No se presento el documento de Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos de la Planta de Procesos Avícolas.
 - * No se presentó Permiso de Ocupación de Cauce para el desarrollo de las actividades de disposición final de material de excavación NO autorizado.
- No se presento Certificados de Recolección y Disposición Final de los Residuos Peligrosos tanto de carácter administrativo y de proceso con cada uno de los Gestores Autorizados por CORPONARIÑO, tanto para residuos peligrosos de característica Biológico, Inflamables, Corrosivos y Posconsumo.
- Se encontró área de almacenamiento de Residuos Peligrosos, la cual no se encontró rotulada, ni con los contenedores adecuados para cada residuo generado, con su debida tapa, de coloración roja y sus rótulos de seguridad, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 4741 del 2005 y Resolución 591 del 2024 dentro del Decreto 1076 del 2015.
- Se encontró un área de almacenamiento de gas, la cual no cuenta con sus medidas de acondicionamiento del mismo, al igual que no se encontró Plan de Contingencias para el mismo.
- * No se encontró Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en Atención a la Salud y Otras Actividades PGIRASA.
 - * No se presentó certificados de recolección y disposición final y/o aprovechamiento con gestor autorizado por CORPONARINO de Residuos Orgánicos generados a partir de la actividad de eviscerado de las aves dentro del proyecto.

REGISTRO FOTOGRAFICO	
	
ACCESO A LA ACTIVIDAD	ZODME No. 1 NO AUTOIZADO MARGEN IZDO INGRESO PLATA
	
ZODME No. 2 NO AUTORIZADO MARGEN DERECHO INGRESO PLANTA	DISPOSICION INADECUADA DE MATERIALES DE EXCAVACION MARGEN DERECHO A LA PLANTA

	
CUNETA VERTIMIENTOS	ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDOS PELIGROSOS
	
ALMACENAMIENTO INADECUADO DE RCD	EXPLANEACION DE LOTE
	
VERTIMIENTOS	CANAL DE SALIDA DE EVRTIMIENTO A AGUA

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

N/A

5. MARCO LEGAL

Para garantizar un adecuado manejo de Residuos Sólidos de Construcción y Demolición - RCD, se debe tener en cuenta el siguiente marco normativo:

- Resolución 472 del 28 de febrero de 2017.
- Resolución 1257 del 23 de noviembre del 2021.

V10- 07/10/2021

- Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Ley 1333 de 2009, Sancionatorio Ambiental.
- Decreto 1076 de 2015 en sus artículos:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

(Decreto 3930 de 2010, art. 41).

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

- Decreto 1200 de 2004, Por el cual se determinan los instrumentos de planificación Ambiental y se adoptan otras disposiciones
- Decreto 1609 de 2002, por el cual se reglamenta el manejo y transporte de mercancías peligrosas.
- Decreto 321 de 1999, Por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas.
- Resolución 1297 del 2010, Por lo cual se establecen los sistemas de recolección selectiva y Gestión Ambiental de residuos de pilas y/o Acumuladores y se adoptan otras disposiciones.

V10- 07/10/2021

• Resolución 1457 del 2010, Por la cual se establecen los sistemas de recolección selectiva y Gestión Ambiental de llantas usadas se adoptan otras disposiciones.

Resolución 1511 de 2010, Por la cual se establecen los sistemas de recolección selectiva y Gestión Ambiental de residuos de bombillas y se adoptan otras disposiciones.

• Resolución 1512 de 2010, Por la cual se establecen los sistemas de recolección selectiva y Gestión Ambiental de residuos de computadores y/o periféricos y se adoptan otras disposiciones.

• Resolución 0222 de 2011, Por la cual se establecen requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB).

• Resolución 2184 de 2019, por la cual empezará a regir en el 2021 el código de colores blanco, negro y verde para la separación de residuos en la fuente con el objetivo de fomentar la cultura ciudadana en materia de separación de residuos en el país.

• Resolución 1362 de 2007, Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos a que hace referencia los artículos: 2.2.6.1.6.1 del Registro de Generadores, Artículo 2.2.6.1.6.2 Inscripción en el Registro de Generadores, del Decreto 1076 de 2015.

• Resolución 591 del 2024, Por la cual se establece el Plan de la Gestión Integral de Residuos en Atención a la Salud y Otras Actividades.

• Decreto 1532 del 2019, "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales" (...) "

6. CONCEPTO TÉCNICO

No Aplica

Que mediante **Concepto Técnico No. 2070 del 12 de noviembre de 2025**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, manifiesta lo siguiente:

"1. INTRODUCCION

Con base en la Resolución 472 de 28 de febrero de 2017 y su modificación la Resolución 1257 de 23 de noviembre de 2021 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición - RCD y se dictan otras disposiciones", Y Decreto 1076 del 2015 en cuanto tramites de Aprovechamiento Forestal Único, y lo que respecta a modificación de Permiso de Vertimientos, la cual se encuentra reglamentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADDS, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental (SUBCEA) de CORPONARINO, realizó una visita de inspección ocular, el día 10 de noviembre del 2025, a fin de dar respuesta a la denuncia allegada con Radicado interno No. 2025-1-8233 y 2025-1-8581, al área donde se desarrolla el proyecto de Remoción de Tierra, por parte de la Empresa Pollo al Dia SAS, desarrollado en el Km 4 vía Catambuco, Municipio de Pasto, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en relación el Programa de Manejo Ambiental de RCD, y demás permisos ambientales.

2. LOCALIZACIÓN



Localización Proyecto Parque Empresarial Plena, Corregimiento de Morasurco, Municipio de Pasto.
 Fuente Google Earth

El proyecto de Remoción de Tierras se ubica en el Km 4 vía Catambuco del Municipio de Pasto, con coordenadas: X: 1°10'43.4"N Y: 77° 16'58.6"OH: 2667m.s.n.m.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

C-IT-546/2025.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

En el documento se evalúan las condiciones técnicas, ambientales y locativas exigidas por CORPONARIÑO en cuanto a la disposición segura de Residuos de Construcción y Demolición RCD, y demás permisos ambientales.

5. MARCO LEGAL

Para garantizar un adecuado manejo de Residuos Sólidos de Construcción y Demolición - RCD, se debe tener en cuenta el siguiente marco normativo:

Para garantizar un adecuado manejo de Residuos Sólidos de Construcción y Demolición - RCD, se debe tener en cuenta el siguiente marco normativo:

- Resolución 472 del 28 de febrero de 2017.
- Resolución 1257 del 23 de noviembre del 2021.
- Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo

- Ley 1333 de 2009, Sancionatorio Ambiental.

Decreto 1076 de 2015 en sus artículos:

ARTICULO 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

ARTICULO 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

ARTICULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

(Decreto 3930 de 2010, art. 41).

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento

- Decreto 1200 de 2004, Por el cual se determinan los instrumentos de planificación Ambiental y se adoptan otras disposiciones

- Decreto 1609 de 2002, por el cual se reglamenta el manejo y transporte de mercancías peligrosas.

- Decreto 321 de 1999, Por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas.

- Resolución 1297 del 2010, Por lo cual se establecen los sistemas de recolección selectiva y Gestión Ambiental de residuos de pilas y/o Acumuladores y se adoptan otras disposiciones.

Resolución 1457 del 2010, Por la cual se establecen los sistemas de recolección selectiva y Gestión Ambiental de llantas usadas se adoptan otras disposiciones.

V10- 07/10/2021

- Resolución 1511 de 2010, Por la cual se establecen los sistemas de recolección selectiva y Gestión Ambiental de residuos de bombillas y se adoptan otras disposiciones.
- Resolución 1512 de 2010, Por la cual se establecen los sistemas de recolección selectiva y Gestión Ambiental de residuos de computadores y/o periféricos y se adoptan otras disposiciones.
- Resolución 0222 de 2011, Por la cual se establecen requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB).
- Resolución 2184 de 2019, por la cual empezará a regir en el 2021 el código de colores blanco, negro y verde para la separación de residuos en la fuente con el objetivo de fomentar la cultura ciudadana en materia de separación de residuos en el país.
- Resolución 1362 de 2007, Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos a que hace referencia los artículos: 2.2.6.1.6.1 del Registro de Generadores, Artículo 2.2.6.1.6.2 Inscripción en el Registro de Generadores, del Decreto 1076 de 2015.
- Resolución 591 del 2024, Por la cual se establece el Plan de la Gestión Integral de Residuos en Atención a la Salud y Otras Actividades.
- Decreto 1532 del 2019, "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales"

(...).

6. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la visita de inspección ocular contenida bajo el Informe Técnico C-IT-618/2025, realizada a la Actividad de Remoción de Tierras y Disposición inadecuada de Residuos de Construcción y Demolición - RCD, por parte de la Empresa Pollo al Dia SAS, ubicado Kilómetro 4, Vía Catambuco, Municipio de Pasto. El Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, de CORPONARINO, observo que dichas actividades de dicho proyecto ha desarrollado actividades de remoción de tierras en un área aproximada de 8000m² y disposición inadecuada de los mismos exactamente en dos zonas, en el margen derecho e izquierdo de la quebrada Miraflores, afectando la ronda hídrica de la misma, dichas actividades presenta Incumplimiento a Normativa Ambiental como Decreto 1076 del 2015, en cuanto a la no presentación de Permisos Ambientales como Programa de Manejo de Residuos de Construcción y Demolición - RCD, Medidas Mínimas para sitio de disposición final de RCD (Disposición Inadecuada de Residuos de Excavación), Manejo Inadecuado de Residuos Peligrosos, Aprovechamiento forestal (Corte de árboles), Ocupación de Cauce (invasión de la ronda de protección hídrica de la quebrada Miraflores por disposición inadecuada de Residuos de Construcción y Demolición), Vertimientos (Nueva infraestructura de la red de vertimientos, no incluida dentro del Permiso de Vertimientos y la inexistencia del Permisos de Vertimientos para Aguas Residuales Domesticas).

Componente de Residuos Sólidos:

Dentro del Artículo 13. Programa de Manejo Ambiental de RCD, menciona las responsabilidades de los Grandes Generadores, de acuerdo a la Resolución 1257 del 2021, modificatoria de la Resolución 472 del 2017, en la cual menciona que "el gran generador

deberá formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD, dicho programa deberá ser presentado ante la Autoridad Ambiental competente con antelación de 30 días calendario previos al inicio de las obras para su respectivo seguimiento y control", Además dentro del Artículo 12. Medidas mínimas de manejo ambiental de sitios de disposición final de RCD. Los gestores de los sitios de disposición final de RCD deberán elaborar un documento que contenga las siguientes medidas mínimas de manejo.

Componente de Recurso Flora:

Decreto 1076 del 2015 dentro de las secciones 3. Clases de Aprovechamiento Forestal y Sección 5 respecto a Aprovechamiento Forestales Único.

Componente de Vertimientos:

Artículo 2.2.3.3.5.9 Modificación del permiso de vertimiento, ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento, ARTICULO 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento.

Componente Agua:

Sección 12 en su Artículo 2.2.3.2.12.1 Ocupación.

Por lo anterior, dando incumplimiento a las Resoluciones Ambientales mencionadas, para cada uno de los componentes, en relación a no presentación de los Permisos Ambientales aprobados por CORPONARINO, se solicita a Oficina Jurídica de la Entidad, emitir MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES E INICIAR PROCESO SANCIONATORIO por incumplimiento de norma y ocasionar Impactos Ambientales negativos tanto a los recursos Agua, Suelo; De igual forma el proyecto de la referencia, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de manera inmediata en un tiempo estipulado de 15 días hábiles contados a partir de la notificación del presente oficio; una vez cumplido los siguientes requisitos se procederá la Medida Preventiva de Suspensión de Actividades.

* Realizar la disposición final adecuada de los Residuos de Construcción y demolición - RCD, específicamente de excavación, colocados en el margen derecho e izquierdo de la quebrada Miraflores y disponerlos con Gestor Autorizado por CORONARINO, a lo cual se deberá presentar certificados de disposición final.

* Realizar la limpieza y desalojo de material de excavación en la Ronda Hídrica de la fuente Quebrada Miraflores, la cual ha sido afectada por la disposición inadecuada de RCD.

* Allegar Programa de Manejo Ambiental de RCD, de acuerdo a los términos de referencia de CORPONARIÑO.

* Realizar el Trámite de Permiso de Vertimientos para Aguas Residuales No Domesticas y Domesticas, puesto que las fechas estipuladas para el proceso de renovación expiraron, a lo cual se debe tramitar el nuevo permiso para su evaluación.

* Anexar Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos y Atención a la Salud.

Presentar Certificados de Recolección disposición y/o aprovechamiento con Gestor Autorizado por

CORPONARINO de Residuos Orgánicos producto de la actividad de eviscerado de Aves y Lodos de PTAR.

V10- 07/10/2021

* Presentar certificados de recolección y disposición final de Residuos Peligrosos, de Atención a la Salud y otras actividades con gestores autorizados por la Autoridad Ambiental.

* Incluir Uso de suelo expedido por la Oficina de Planeación de la Alcaldía de San Juan de Pasto.

Presentar permiso de Licencia de Construcción emitido por curaduría urbana del Municipio de San Juan de Pasto.

* Presentar certificados de disposición final de Escombros y RCD con gestores autorizados que se evidenciaron en sacas en la parte externa de la planta de producción del establecimiento.

* Anexar documentación como RUT, Cámara de Comercio y Cedula de Ciudadanía del Representante Legal del proyecto.

* Presentar registro fotográfico del área de almacenamiento temporal de Residuos Peligrosos de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 4741 del 2005, Decreto 1076 del 2015 y Resolución 591 del 2024.

* Presentar Plan de Restauración Ecológica, de acuerdo a los Términos de Referencia del Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Degradadas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

* Anexar los Salvoconductos de la Madera Almacenada en el predio u otro documento que ampare la procedencia y legalidad.

Por lo anterior de acuerdo a la Ley 1333 del 2009, por la cual otorga a las Autoridades Ambientales imponer procesos sancionatorios, se solicita a Oficina Jurídica de CORPONARIÑO, Iniciar MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y PROCESO SANCIONATORIO contra POLLO AL DIA SAS, con NIT 900086880-9 Representado Legalmente por el señor GUILLERMO HELI MEJIA ROMO, por incumplimiento a la Normatividad Ambiental Antes mencionada.

CORPONARIÑO realizará visitas de Control y Monitoreo con el fin de verificar la ejecución de todas las acciones requeridas, en caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones respectivas de acuerdo a la legislación ambiental vigente. (...)"

Que mediante **Memorando Nro. 1539 del 19 de diciembre de 2025**, el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental, solicitó a la oficina jurídica se revise aclaratorio del C-CT-2270/2025 POLLO AL DIA SAS, por incumplimiento de la normatividad vigente.

Que mediante **Concepto Técnico No. 2270 del 19 de diciembre de 2025**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, manifiesta lo siguiente:

"1. INTRODUCCIÓN

Con base en la Resolución 472 de 28 de febrero de 2017 y su modificación la Resolución 1257 de 23 de noviembre de 2021 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición - RCD y se dictan otras disposiciones", Y Decreto 1076 del 2015 en cuanto tramites de Aprovechamiento Forestal Único, y lo que respecta a modificación de Permiso de Vertimientos, la cual se encuentra reglamentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental (SUBCEA) de

CORPONARINO, realizó una visita de inspección ocular, el día 10 de noviembre del 2025, a fin de dar respuesta a la denuncia allegada con Radicado interno No. 2025-1-8233 y 2025-1-8581, al área donde se desarrolla el proyecto de Remoción de Tierra, por parte de la Empresa Pollo al Día SAS, desarrollado en el Km 4 vía Catambuco, Municipio de Pasto, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en relación el Programa de Manejo Ambiental de RCD, y demás permisos ambientales, posteriormente el usuario allega respuesta a dichos requerimientos con radicado de entrada numero 2025-1-9770 con fecha de 12 de diciembre del 2025, a lo cual se realiza la evaluación de dichos respuesta a requerimientos solicitados.

2. LOCALIZACIÓN

El proyecto de Remoción de Tierras se ubica en el Km 4 vía Catambuco del Municipio de Pasto, con coordenadas: X: 1°10'43.4"N Y: 77° 16'58.6"O H: 2667m.s.n.m

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

N/A

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

En el documento se evalúan las condiciones técnicas, ambientales y locativas exigidas por CORPONARIÑO en cuanto a la disposición segura de Residuos de Construcción y Demolición RCD, y demás permisos ambientales y evaluación de la respuesta allegada por el usuario.

5. MARCO LEGAL

Para garantizar un adecuado manejo de Residuos Sólidos de Construcción y Demolición - RCD, se debe tener en cuenta el siguiente marco normativo:

Para garantizar un adecuado manejo de Residuos Sólidos de Construcción y Demolición - RCD, se debe tener en cuenta el siguiente marco normativo:

* Resolución 472 del 28 de febrero de 2017.

* Resolución 1257 del 23 de noviembre del 2021.

* Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

* Ley 1333 de 2009, Sancionatorio Ambiental.

* Decreto 1076 de 2015 en sus artículos:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15)

V10- 07/10/2021

días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

(Decreto 3930 de 2010, art. 41).

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

ARTICULO 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento

* Decreto 1200 de 2004, Por el cual se determinan los instrumentos de planificación Ambiental y se adoptan otras disposiciones

* Decreto 1609 de 2002, por el cual se reglamenta el manejo y transporte de mercancías peligrosas.

* Decreto 321 de 1999, Por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas.

* Resolución 1297 del 2010, Por lo cual se establecen los sistemas de recolección selectiva y Gestión Ambiental de residuos de pilas y/o Acumuladores y se adoptan otras disposiciones.

* Resolución 1457 del 2010, Por la cual se establecen los sistemas de recolección selectiva y Gestión Ambiental de llantas usadas se adoptan otras disposiciones.

* Resolución 1511 de 2010, Por la cual se establecen los sistemas de recolección selectiva y Gestión Ambiental de residuos de bombillas y se adoptan otras disposiciones.

* Resolución 1512 de 2010, Por la cual se establecen los sistemas de recolección selectiva y Gestión Ambiental de residuos de computadores y/o periféricos y se adoptan otras disposiciones.

* Resolución 0222 de 2011, Por la cual se establecen requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB).

* Resolución 2184 de 2019, por la cual empezará a regir en el 2021 el código de colores blanco, negro y verde para la separación de residuos en la fuente con el objetivo de fomentar la cultura ciudadana en materia de separación de residuos en el país.

* Resolución 1362 de 2007, Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos a que hace referencia los artículos: 2.2.6.1.6.1 del Registro de Generadores, Artículo 2.2.6.1.6.2 Inscripción en el

Registro de Generadores, del Decreto 1076 de 2015.

* Resolución 591 del 2024, Por la cual se establece el Plan de la Gestión Integral de Residuos en Atención a la Salud y Otras Actividades.

* Decreto 1532 del 2019, "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título

2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales"

6. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la visita de inspección ocular contenida bajo el Informe Técnico C-IT-618/2025, realizada a la Actividad de Remoción de Tierras y Disposición inadecuada de Residuos de Construcción y Demolición - RCD, por parte de la Empresa Pollo al Día SAS, ubicado Kilómetro 4, Vía Catambuco, Municipio de Pasto. El Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, de CORPONARIÑO, observo que dichas actividades de dicho proyecto ha desarrollado actividades de remoción de tierras en un área aproximada de 8000m² y disposición inadecuada de los mismos exactamente en dos zonas, en el margen derecho e izquierdo de la quebrada Miraflores, afectando la ronda hídrica de la misma, dichas actividades presenta Incumplimiento a Normativa Ambiental como Decreto 1076 del 2015, en cuanto a la no presentación de Permisos Ambientales como Programa de Manejo de Residuos de Construcción y Demolición - RCD, Medidas Mínimas para sitio de disposición final de RCD (Disposición Inadecuada de Residuos de Excavación), Manejo Inadecuado de Residuos Peligrosos, Aprovechamiento forestal (Corte de árboles), Ocupación de Cauce (invasión de la ronda de protección hídrica de la quebrada Miraflores por disposición inadecuada de Residuos de Construcción y Demolición), Vertimientos (Nueva infraestructura de la red de vertimientos, no incluida dentro del Permiso de Vertimientos y la inexistencia del Permisos de Vertimientos para Aguas Residuales Domesticas); Posteriormente se realizó la notificación de los requerimientos exigidos incluyendo la suspensión de actividades en cuanto a manejo inadecuado de RCD y Aprovechamiento Forestal, incluyendo el inicio de Proceso Sancionatorio en contra del Representante Legal del proyecto notificado mediante 2025-2-80091 y emitido a oficina jurídica mediante Memorando número 1402 SUBCEA.

Para el día 12 de diciembre del 2025 con radicado de entrada numero 2025-1-9770, el Representante Legal del proyecto allega respuesta de los requerimientos mencionados bajo Concepto Técnico C-CT- 2070/2025, en donde manifiesta lo siguiente:

"El aprovechamiento forestal que se menciona, es un aprovechamiento que no corresponde al predio del proyecto Pollo Al Día, por ende, se solicita verificar muy bien el código catastral del predio anexo para que se verifique que la empresa no ha realizado dicho corte de árboles"

V10- 07/10/2021

Respecto a este punto, el Equipo Técnico, realizo la verificación de la ficha catastral del predio a nombre del Proyecto Pollo Al Dia, el cual se encuentra en el expediente de vertimientos que actualmente tienen vigente, encontrando que a la fecha, esta ficha catastral cartograficamente no se encuentra actualizada, por ello, no se logra identificar cual es el perímetro de los predios adyacentes a el proyecto y del proyecto (subdivisión), por ende y por información de quien atendió la visita de inspección ocular (Ingeniera Ambiental), quien informo que los arboles aprovechados o talados no hacían parte del proyecto y se desconoce quien realizo la ejecución de dichas actividades. Por lo anteriormente expuesto es difícil atribuir las actividades realizadas a Pollo Al Dia.

"En el momento que se efectuó la visita por parte del Equipo Técnico de CORPONARIÑO, el director de obra no se encontró presente dentro de la misma, a lo cual, no logro evidenciar que dicho proyecto cuenta con el Programa de Manejo de RCD de acuerdo a lo estipulado dentro de la Resolución 472 del 2017, Modificado por la Resolución 1257 del 2021, razón por la cual, se realizó la radicación ante la Autoridad Ambiental para su aprobación y seguimiento"

Para este punto, de acuerdo a la visita efectuada por el Equipo Técnico de SUBCEA, se confirma que dicha visita fue atendida por la Ingeniería Ambiental de la Planta de Procesos de Pollo al Dia y no por el director de obra del proyecto de explanación del predio adyacente, a lo cual, dicha profesional no contó con la documentación solicitada, entre ella el Programa de Manejo de RCD, y Medidas Mínimas de Manejo de RCD, de acuerdo a lo estipulado en la normatividad ambiental la cual ya se encontraba radicada en CORPONARIÑO para su viabilidad técnica; Además cabe mencionar que el usuario bajo radicado numero 2025-1-9770, allega prueba de la radicación del documento de Medidas Mínimas de Manejo Ambiental para ZODME por parte del proyecto, anexando la prueba de la radicación inicial de dichos documentos, tal como se evidencia dentro de los anexos de la solicitud realizada por el Representante Legal. Por lo anterior se verifica que el Representante Legal realizo la radicación de dicho documento en las fechas estipuladas como lo menciona la Resolución 472 del 2017 y su Modificación 1257 del 2021, para lo cual de acuerdo a lo descrito dentro del Artículo 12. Medidas Mínimas de manejo Ambiental para Sitio de Disposición Final, en su Parágrafo 1 se menciona "El gestor deberá remitir copia del documento de que trata el presente artículo a la autoridad ambiental competente, con una antelación de 60 días calendario al inicio de actividades del sitio de disposición final de RCD, para efectos de su seguimiento y control", Por lo anteriormente expuesto no es procedente realizar el proceso sancionatorio puesto que ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental, Sin embargo CORPONARIÑO, realizara el seguimiento y control al documento radicado y en caso de dar incumplimiento se iniciaran las medidas sancionatorias pertinentes.

- Respecto al permiso de vertimientos, cabe mencionar que el proyecto Pollo al Dia cuenta con la aprobación de permiso de vertimientos mediante Resolución 387 del 2018 a la cual se notificó la inclusión dentro del mismo lo correspondiente a aguas residuales domésticas.

Una vez realizada la verificación dentro del expediente de Permiso de Vertimientos, se verifico que la Empresa Pollo Al Dia, cuenta con el Permiso de vertimientos para aguas Residuales Industriales y se presentó por el representante legal la inclusión de las aguas residuales domésticas, la cual era causal de inicio de proceso sancionatorio ambiental; Por lo cual el Representante Legal demuestra que esta cumpliendo normativamente, a lo cual, el procedimiento de vertimientos realiza el respectivo

seguimiento y control.

Por lo anteriormente expuesto se concluye que el Representante Legal de Pollo Al Dia, aporta las evidencias técnicas exigidas bajo Concepto Técnico C-CT-2070/2025. Y se solicita a Oficina jurídica NO dar iniciar el Proceso Sancionatorio y la NO suspensión de actividades

del mismo; sin embargo, COPRONARIÑO deberá realizar el seguimiento a dichas actividades en cuanto al Programa de Manejo de RCD y Medidas Mínimas, Permiso de Vertimientos, con el fin de verificar el cumplimiento de las mismas. En caso de no realizarlo se deberán aplicar las sanciones a las que se dé lugar.

CORPONARIÑO realizará visitas de Control y Monitoreo con el fin de verificar la ejecución de todas las acciones requeridas, en caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones respectivas de acuerdo a la legislación ambiental vigente. (...).

II. FUNDAMENTO JURIDICO

La Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2487 de 2024 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, establece:

“Artículo 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

(...)

Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos”.

(...)

Artículo 54. Disposición final productos del medio ambiente restituidos. Impuesta la restitución de productos del medio ambiente explotados ilegalmente que pertenecen al Estado, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta”

La Ley 99 de 1993 en su artículo 23, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones, manifiesta:

V10- 07/10/2021

“Artículo 23. Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de **autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.**

Siendo así, es menester manifestar que CORPONARIÑO al ser una Corporación Autónoma Regional, posee prenombrada titularidad de la potestad sancionatoria en los asuntos ambientales que acaecen dentro del departamento de Nariño.

De conformidad al artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

De conformidad con el artículo 23 ibidem, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

III. HECHOS Y PRUEBAS

Obran en el expediente, los siguientes elementos probatorios:

1. Memorando Nro. 1402 del 12 de noviembre de 2025.
2. Concepto Técnico No. 618 del 11 de noviembre de 2025.
3. Memorando Nro. 1539 del 19 de diciembre de 2025.
4. Concepto Técnico No. 2270 del 19 de diciembre de 2025.

IV. EVALUACIÓN DEL MERITO

En consideración a los supuestos fácticos verificados en la visita de inspección ocular, al análisis técnico posterior, al fundamento jurídico aplicable y a las pruebas allegadas con posterioridad por el representante legal del proyecto, CORPONARIÑO se permite manifestar lo siguiente:

Que si bien, en la visita de inspección ocular realizada el día 10 de noviembre de 2025 al proyecto desarrollado por la empresa Pollo al Día S.A.S., ubicado en el kilómetro 4 vía

Catambuco del municipio de Pasto, se evidenciaron presuntos incumplimientos relacionados con la gestión de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), aprovechamiento forestal, disposición de material de excavación, vertimientos y manejo de residuos peligrosos, dichos hallazgos dieron lugar inicialmente a la recomendación técnica de imponer medida preventiva e iniciar proceso sancionatorio ambiental.

Con posterioridad a la notificación de los requerimientos efectuados por esta Autoridad Ambiental, el Representante Legal del proyecto allegó respuesta formal mediante radicado No. 2025-1-9770 del 12 de diciembre de 2025, aportando soportes técnicos y administrativos evaluados en el Concepto Técnico C-CT-2070 de 2025, los cuales permitieron aclarar y desvirtuar los presuntos incumplimientos inicialmente advertidos.

En particular, se logró establecer que las actividades de aprovechamiento forestal referidas en el informe técnico inicial no pueden ser atribuibles de manera cierta y directa al proyecto Pollo al Día S.A.S., toda vez que no se cuenta con información catastral actualizada que permita delimitar con precisión los predios intervenidos, ni se logró identificar al responsable de dichas actividades, configurándose así una imposibilidad probatoria para atribuir responsabilidad ambiental al titular del proyecto.

Así mismo, se verificó que el Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, así como el documento de Medidas Mínimas de Manejo Ambiental para el sitio de disposición final, fueron radicados ante CORPONARIÑO dentro de los términos establecidos en la Resolución 472 de 2017, modificada por la Resolución 1257 de 2021, cumpliéndose lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 12 de la citada normativa, razón por la cual no se configura incumplimiento sancionable en este aspecto.

Respecto al componente de vertimientos, se constató que el proyecto cuenta con Permiso de Vertimientos vigente para aguas residuales industriales y que fue solicitada la inclusión de las aguas residuales domésticas, encontrándose el trámite en etapa de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental, lo cual descarta la procedencia de una actuación sancionatoria en esta materia.

En consecuencia, y teniendo en cuenta el análisis integral efectuado en el Concepto Técnico C-CT-2270 de 2025 se concluye que el titular del proyecto aportó las evidencias técnicas y administrativas exigidas, demostrando el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable o la adopción oportuna de las medidas correctivas requeridas, razón por la cual no se configuran los elementos necesarios para dar inicio a un proceso sancionatorio ambiental, ni para mantener la medida preventiva de suspensión de actividades.

Por lo anterior, y en aplicación de los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad y economía procesal consagrados en la Ley 1333 de 2009, se considera jurídicamente improcedente imponer sanción ambiental y ordenar la suspensión de actividades, sin perjuicio de que CORPONARIÑO continúe ejerciendo las labores de seguimiento y control ambiental correspondientes.

Finalmente, se precisa que esta Autoridad Ambiental realizará visitas periódicas de control y monitoreo al proyecto, y en caso de evidenciarse incumplimientos futuros a los compromisos y obligaciones ambientales, se procederá a aplicar las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, conforme a la legislación ambiental vigente.

V. RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. NO ABRIR investigación ni iniciar procedimiento sancionatorio, por falta de mérito suficiente para ello.

ARTICULO SEGUNDO. ARCHIVAR la documentación que forma parte del expediente contentivo en 12 folios, de conformidad con la parte motiva del presente

ARTICULO TERCERO. Contra la presente decisión no proceden recursos.

Dada en San Juan de Pasto.

24 MAR 2026

CÚMPLASE,

CRISTHIAN ALEXANDER LOPEZ CONTRERAS

JEFE OFICINA JURÍDICA


Proyectó: Laura Caicedo
Abogada Contratista

Revisó: Nathalia Coral
Profesional Universitario.